

Denominación del área:	Denominación de la Norma:	Fundamento legal:	Facultades del área:
<p>PRESIDENCIA NACIONAL</p>	<p>Estatuto del Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>Capítulo XXIII, Art. 104</p>	<p>El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y conducir los trabajos de éste; b) Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior; c) Ser el vocero del Partido a nivel nacional; d) Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional; para el caso el titular de la Presidencia Nacional presentará el informe correspondiente en el Consejo Nacional posterior a la celebración de la sesión de esta última; e) Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación; f) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional e informar a los integrantes del mismo en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus integrantes; g) Presentar ante el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional en pleno los casos políticos de urgente resolución; h) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; j) Convocar a dirigentes, legisladores y representantes populares emanados del Partido a Consejos Consultivos a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, propuestas y proyectos de trabajo, fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido, estableciendo vínculos con diferentes sectores de la sociedad mexicana y la comunidad internacional; k) Invitar a reuniones del Consejo Consultivo con el Comité Ejecutivo Nacional a intelectuales, profesionistas, expertos u organizaciones sociales expertas en diversos temas de trascendencia nacional o temas especializados a efecto de apoyar y orientar los trabajos y prioridades del propio Comité Ejecutivo Nacional; l) Convocar, al menos cada tres meses, a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido; y m) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

		Capítulo XXIV, Art. 106	El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años, con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo. Durante su encargo, los integrantes de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, órganos dependientes del Comité Ejecutivo Nacional y autónomos, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido. La persona que coordine una Corriente de Opinión no podrá ser parte del Comité Ejecutivo Nacional.
		Capítulo XXIV, Art. 108	Quien desempeñe el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal del Partido, sólo podrá desempeñarlo nuevamente hasta después de un período de haber cesado en sus funciones.